



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 254-2012-GR/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por MEDELCO S.R.L., contra los actos de Calificación, evaluación de propuestas y el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 0021-2012-GRA, para la Adquisición de Desfibrilador para la obra Construcción del Hospital Central del Distrito de Majes y el Expediente de Contratación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los fundamentos de hecho del escrito de subsanación del Recurso de Apelación, se ha verificado un vicio en el proceso de selección, ya que el Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, en adelante Reglamento, señala: "...Las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento..."; al respecto como se puede apreciar en el Pliego de absolución de Consultas y Observaciones, el Comité Especial Permanente, acepta la consulta del participante COMINDENT quien señala: "que el indicar de manera precisa el tamaño de las ruedas o garruchas (5)", dirige el proceso a una marca específica", solicitando "...la participación con un desfibrilador, que cuente con coche de transporte de fabricación nacional de buen acabado, de buena calidad estabilidad, resistente, de garruchas duraderas...". Sin embargo; al momento de integrar las Bases del proceso, el Comité Especial Permanente no cumple con incorporar la modificación producida como consecuencia de la absolución de la consulta descrita, ya que persiste en solicitar un coche de transporte para colocar el equipo, con garruchas de 5" con freno.

Que, el Art. 22° del Reglamento, señala: "...El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley...".

Que, el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobada por D.L. 1017, dispone: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación."

Que, el numeral 3 del Art. 114, del Reglamento establece: "Al ejercer su potestad resolutoria, la Entidad deberá resolver de una de las siguientes formas: ...3) Cuando en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos



dictados ...que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en este caso se declarará que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso”.

Que, estando a las normas citadas y a los hechos descritos, es procedente declarar la Nulidad del proceso de selección ADS N° 0021-2012-GRA, para la Adquisición de Desfibrilador para la obra Construcción del Hospital Central del Distrito de Majes y retrotraerlo a la etapa de Integración de Bases, e irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso de apelación.

Estando al informe N° 524-2012-GRA-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ro.- Declarar la Nulidad del Proceso ADS N° 0021-2012-GRA, para la Adquisición de Desfibrilador para la obra Construcción del Hospital Central del Distrito de Majes, y retrotraerlo a la etapa de Integración de Bases, e irrelevante pronunciarse sobre el Petitorio del Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa MEDELCO S.R.L.

ARTÍCULO 2do.- Disponer la devolución de la garantía presentada por la empresa MEDELCO S.R.L. para la interposición de su recurso de apelación.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **SEISCIENTOCHOC** días del mes de **ABRIL** del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
.....
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE